



Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00359
PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA MEDINA CHARRY
DEMANDADOS:	JOSÉ HERMES BARRETO y CAMILO ERNESTO FAJARDO CHARRY

La señora ANGELA MARÍA MEDINA CHARRY, a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de los señores JOSÉ HERMES BARRETO y CAMILO ERNESTO FAJARDO CHARRY, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben allegarse las evidencias de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que, al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DIEGO CASTRO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.306.304 y T.P. 384.239 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**